

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts
Suscripción:
Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 2 de agosto de 1947

Núm. 214

SUMARIO

	Página		Página
GOBIERNO DE LA NACION		Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	
MINISTERIO DE JUSTICIA		4373	
DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la gracia de indulto a los penados por delitos comunes y especiales en determinados casos y se prorroga el plazo concedido por el de 27 de diciembre último para acogerse a los beneficios del de 9 de octubre de 1945 ...	4367	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 24 de julio de 1947 por el que se indulta a Manuel Lequerica Goicoechea de la mitad de la pena global impuesta del triple de dos años de presidio menor	4367	Orden de 12 de julio de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo num. 12.382, interpuesto contra Orden del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de julio de 1932	4373
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 24 de julio de 1947 por la que se modifican las tarifas de carga y pasaje de la Compañía Transmediterránea	4373
DECRETO de 17 de julio de 1947 sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para viviendas protegidas del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco ...	4368	Otra de 24 de julio de 1947 sobre modificación de tarifas de cabotaje y alguna de las disposiciones que las regulan	4373
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 13 de junio de 1947 por la que se nombra Jefe Habilitado de Anticipos Reintegrables para la provincia de Las Palmas a don Eugenio Rodríguez Pérez, Ayudante industrial adscrito a la Delegación de Industria.	4374
Orden de 29 de julio de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas doña Rafaela Rosado Corchado	4369	Otra de 30 de junio de 1947 por la que se dispone conferir los destinos que se indican a los señores que se mencionan	4374
Otra de 29 de julio de 1947 por la que se confirma en la comisión que le fue conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Tomás Miranda Arjona	4369	Otra de 30 de junio de 1947 por la que se nombran Ingenieros de segunda clase a los señores que se citan ...	4374
Otra de 8 de julio de 1947 por la que se aprueban las nuevas tarifas de precios que han de regir para las reproducciones fotográficas, copias azográficas, determinación de superficies y copia de documentos escritos y certificaciones de toda clase de documentos que obran en los Archivos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	4369	Otra de 30 de junio de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Deliniente en los Servicios Centrales de la Dirección General de Industria	4374
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 30 de junio de 1947 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Administración Civil en vacante producida por fallecimiento de don Vicente Marañón Torre y se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de primera clase	4375
Orden de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a tres penados	4370	Otra de 10 de julio de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María Luisa Arroyo Pertasse	4375
Otra de 24 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones en turno libre para cubrir Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría)	4370	Otra de 30 de junio de 1947 por la que se resuelve denegar la autorización para importar, en régimen de admisión temporal, pieles lanares para su transformación en casos pickelados y lana, con destino a la exportación ...	4375
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 16 de julio de 1947 por la que se conceden dos meses de permiso sin sueldo para asuntos propios, al Técnico Comercial del Estado don José Jiménez Rosado	4375
Orden de 26 de julio de 1947 por la que se autoriza a los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos de Jerez de la Frontera para emplear en usos de boca el alcohol importado con autorización del Ministerio de Industria y Comercio	4372	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 1 de agosto de 1947 por la que se designa Director-gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas a don Manuel Álvarez Rodríguez,		Orden de 3 de julio de 1947 por la que se concede la situación de excedencia activa, por pasar al Patrimonio Forestal del Estado a los Auxiliares de Administración Civil don Julio Sanz Donisio y doña Carmen Gómez Pérez	4376
		Otra de 4 de julio de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase de Administración Civil a los	

	Págs.
opositores números 1 al 24, aprobados por Orden de 30 de junio de 1947	4376
Orden de 15 de julio de 1947 por la que se nombran Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento a doña Carmen Rodríguez Expósito y doña Rosa Aparicio Alonso, por excedencia de dos Auxiliares	4376
Otra de 17 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento doña Carmen Rodríguez Expósito	4376
Otra de 17 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez a doña Consuelo Rolando Pérez, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase	4377

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Sofía Soriano Sánchez contra Orden ministerial de 3 de marzo último	4377
Otra de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Orriego Guerrero contra Orden ministerial de 20 de septiembre de 1946	4377
Otra de 20 de junio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Novella Valero	4378
Otra de 24 de junio de 1947 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, por un importe de 318.956,99 pesetas	4378
Otra de 30 de junio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Pardo Suárez	4378
Otra de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León a don Esteban Villarejo Mínguez	4378
Otra de 1 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Guillermo Uña Díaz-Pedregal	4379
Otra de 2 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Javier Echarrí Gamundi	4379
Otra de 11 de julio de 1947 por la que se nombran, en virtud de oposición, Inspectores de Enseñanza Primaria de las provincias que se citan a los señores que se mencionan	4379
Otra de 16 de julio de 1947 por la que se crean los Premios Nacionales que se indican para premiar trabajos sobre temas cervantinos realizados por alumnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Colegios reconocidos	4379

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de julio de 1947 sobre cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo	4380
Otra de 19 de julio de 1947 por la que se dicta el procedimiento a que habrán de someterse los interesados en la expropiación de los terrenos ocupados por las obras de prolongación de la calle del General Mola, que forman parte del proyecto de «Accesos complementarios	

	Págs.
de la estación de Chamartín», que pretendan acogerse a la excepción reconocida por el párrafo último del artículo sexto del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946:	4380

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Junta de Relaciones Culturales.—Convocatoria general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero, 1947.—Transcribiendo relación de concursantes que, por haber obtenido la calificación de «suficiente» en las pruebas de especialidades y de conocimiento de idiomas a que se refiere la base quinta de la convocatoria, han adquirido el derecho a disfrutar de la beca, conforme a lo dispuesto en la base octava de dicha convocatoria	4381
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4. ^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo en Marmolejo y su estación férrea	4382
Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Elizondo y su estación férrea	4382
Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en barco entre las oficinas del Ramo de Villanueva de Arosa y la isla de Arosa (Pontevedra)	4382
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de término las forensías que se relacionan	4382
Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada las forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan	4382
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Concediendo un mes de permiso por enfermedad, con todo el sueldo, al Perito tercero del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Antonio Lorenzo Ruiz	4383
Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Haciendo público las solicitudes de admisión temporal denegadas	4383
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Física y Electrotecnia» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	4383
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando subasta de las obras de terminación del pantano de Cubillas	4383
Anunciando subasta de las obras del canal de unión de los ríos de Algar y Callosa (Alicante)	4383
Anunciando concurso de suministro de cemento con destino al pantano de los Bermejales, presupuesto parcial número 4	4384
Anunciando subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a El Grado, trozo primero (Riegos del Alto Aragón)	4384
Anunciando subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo cuarto (pantano de Yesa)	4384
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando a subasta la «Terminación de las obras de ampliación y mejora del puerto de Alcudia»	4384
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de julio de 1947 por el que se concede la gracia de indulto a los penados por delitos comunes y especiales en determinados casos y se prorroga el plazo concedido por el de 27 de diciembre último para acogerse a los beneficios del de 9 de octubre de 1945.

La generosa política penal del Gobierno, puesta de manifiesto en múltiples y reiteradas disposiciones, ha incorporado a la vida nacional numerosos españoles que, arrepentidos de sus pasados yerros, contribuyen con su trabajo y vida honrada al sostenimiento de la familia y a levantar la economía de la Nación.

Fundado en el acierto de esta política, y con motivo de la ratificación por la voluntad popular de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, que viene a coincidir con el aniversario del Glorioso dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, acordes ambos hechos en la expresión de un idéntico sentimiento patriótico, se hace uso, una vez más, de la prerrogativa de gracia, concediendo un indulto general a determinados penados no reincidentes.

Asimismo, próximo a vencer el plazo concedido por el Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se otorgaba a los españoles residentes en el extranjero el derecho de acogerse a los beneficios del de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se prorroga nuevamente el término durante el cual podrán aquéllos solicitar la aplicación del referido indulto.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las penas de arresto menor y correctivos de arresto militar impuestos o que se impongan por infracciones cometidas hasta el día dieciocho de julio del año actual.

Artículo segundo.—Se concede indulto de la cuarta parte de las penas privativas de libertad y que en su origen no sean superiores a seis años, a condenados por delitos comprendidos en los Códigos Penal Común y de Justicia Militar, así como en la derogada Ley de Seguridad del Estado, cometidos hasta la fecha citada en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se exceptúan de los beneficios de este Decreto:

Primero.—A los reincidentes y reiterantes, y a los que, aun sin serlo, tengan antecedentes penales derivados de más de una condena.

Segundo.—A los reclusos que tengan en su expediente correccional alguna nota desfavorable por actos realizados en la Prisión y conceptuados como faltas muy graves, o dos o más notas por faltas de menor entidad.

Tercero.—A los rebeldes que no se presentaren ante el Tribunal o Juzgado que los hubiere reclamado por medio de requisitorias, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto.—A los condenados o a los que se les condene por delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta, en el término de treinta días, manifiesta su oposición

por escrito a la concesión de la gracia de indulto ante el Tribunal o Juzgado que entienda de la causa.

Artículo cuarto.—En las causas ya falladas el indulto se aplicará por los Tribunales del orden civil y Autoridades judiciales, respectivamente, a petición de los interesados, que a la solicitud que dirijan a los mismos acompañarán las certificaciones acreditativas de no estar incurso en las excepciones del artículo anterior. En las causas en tramitación la gracia se aplicará de oficio, una vez firme la sentencia.

Artículo quinto.—Los Directores de los Establecimientos Penales expedirán, a petición de los interesados, certificación acreditativa de la conducta de los reclusos, a los efectos señalados en el artículo tercero.

En la tramitación de las solicitudes y aplicación del indulto se dará preferencia a los comprendidos en el artículo primero y a los penados a quienes falte menos tiempo para extinguir su condena u obtener, en su caso, la libertad condicional.

Artículo sexto.—Se prorroga por seis meses el plazo establecido por el Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para acogerse los españoles que se encuentren en el extranjero y que regresen a España a los beneficios del Decreto de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo séptimo.—Por los Ministros del Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 24 de julio de 1947 por el que se indulta a Manuel Lequerica Goicoechea, de la mitad de la pena global impuesta del tripo de dos años de presidio menor.

Visto el expediente de indulto de Manuel Lequerica Goicoechea, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de dos delitos de falsificación en documento mercantil, otro de estafa en cantidad superior a cinco mil pesetas y que no excede de veinticinco mil, y otro de estafa en grado de frustración en cantidad superior a veinticinco mil pesetas, a las penas de dos años de presidio menor por cada uno de dichos delitos de falsificación más dos años de presidio menor por el delito de estafa, y un año de presidio menor por el delito frustrado de estafa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Lequerica Goicoechea de la mitad de la pena global impuesta del tripo de dos años de presidio menor, reduciendo dicha totalidad a la de tres años de presidio menor como conjunto global.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 17 de julio de 1947 sobre concesión de préstamos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para viviendas protegidas del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco se autorizó al Ministerio de Agricultura y al Instituto Nacional de la Vivienda para concertar y realizar la construcción de «Viviendas Protegidas», destinadas al personal de toda clase, tanto de las dependencias centrales como provinciales del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, siéndoles de aplicación a los proyectos correspondientes los beneficios otorgados por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias y facultando al Instituto Nacional de la Vivienda para otorgar anticipos reintegrables por el cuarenta por ciento del importe total de los presupuestos protegidos, sin intereses y en las condiciones previstas por el Capítulo sexto del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El resto del importe de las obras, en el que se incluye el valor de los terrenos correspondientes, está compuesto por el diez por ciento del coste total del proyecto, que es aportado por el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, y por el cincuenta por ciento restante, que dicho Servicio queda autorizado para obtenerlo, concertando préstamos con otros organismos, reintegrables por anualidades en un plazo máximo de veinte años.

La Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, por la que se creó el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, cuya misión principal es el apoyo económico estatal para entidades, Empresas o particulares que lo pisen con motivo de la reparación de los daños sufridos como consecuencia de la guerra, con anticipos en metálico, establece en su artículo segundo algunas de las misiones que corresponden a dicho Instituto, haciendo resaltar que estas misiones son «con independencia de las que en el futuro puedan serle asignadas en el desarrollo de la reconstrucción nacional».

Por el Gobierno se ha estimado, en distintas ocasiones, que una de estas misiones puede y debe ser la de proporcionar a los Servicios y Patronatos que la necesiten, la ayuda financiera necesaria, en forma de préstamos correspon-

dientes al cincuenta por ciento de los totales presupuestos de las construcciones acogidas al régimen de «Viviendas Protegidas», con lo que se resuelven las grandes dificultades que, a veces, tienen los citados organismos para la obtención de los créditos precisos, tanto en cuantía como en el interés que, con sus medios propios, pueden soportar, habiéndose dictado, a este fin, varias disposiciones en tal sentido, aplicables a distintos organismos oficiales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de Ministro de Agricultura, de acuerdo con el de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para que conceda, con cargo a sus fondos propios y al producto de la emisión de cédulas de Reconstrucción Nacional, préstamos al Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con destino a las obras que ejecute en aplicación del Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, hasta un importe equivalente al cincuenta por ciento del coste total de las mismas, incluidos el valor de los terrenos, el de las construcciones y el de la urbanización y servicios, en su caso.

Artículo segundo.—Estos préstamos quedarán garantizados por hipoteca legal en las condiciones que fijan los artículos cuarto, séptimo, octavo y concordantes de la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, sobre las fincas a que afecta, y se amortizarán en plazo no superior a veinte años, devengando los intereses fijados para los anticipos con destino a la reparación de daños sufridos como consecuencia directa de la guerra, concedidos a Corporaciones Públicas.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para incluir en sus presupuestos anuales las consignaciones necesarias para atender al pago de las anualidades de amortización e intereses devengados en las obligaciones que contraiga por aplicación de lo establecido en el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El importe total de la construcción de cada vivienda no podrá exceder de los límites siguientes: noventa y tres mil pesetas para las de primera categoría; ochenta y dos mil quinientas para las de segunda y sesenta y cinco mil para las de tercera.

Artículo quinto.—Por el Instituto de Reconstrucción Nacional se establecerá la documentación que haya de presentarse por el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco para obtener los préstamos objeto del presente Decreto, y dispondrá la tramitación correspondiente.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas doña Rafaela Rosado Corchado.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña Rafaela Rosado Corchado Auxiliar de tercera clase de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de julio de 1947 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Tomás Miranda Arjona.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer la confirmación en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 24 de mayo de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 148) en la Fiscalía Superior de Tasas al Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación don Tomás Miranda Arjona, recientemente destinado al Gobierno Civil de Albacete, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 8 de julio de 1947 por la que se acuerdan las nuevas tarifas de precios que han de regir para las reducciones fotográficas copias azográficas determinación de superficies y copia de documentos escritos y certificaciones de toda clase de documentos que obran en los Archivos de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. en solicitud de que ese Centro pueda variar las actuales tarifas

de precios, fijadas por Orden ministerial de 20 de agosto de 1941 para la copia de documentos oficiales existentes en sus Archivos, así como señalar otras que son necesarias y establecer nuevas modalidades para casos de urgencia,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones que en dicha propuesta se alegan, se ha servido autorizar a esa Dirección General para que la citada disposición de 20 de agosto de 1941 sea modificada con arreglo a las normas siguientes:

1.º TARIFA DE PRECIOS

A) Para las reproducciones fotográficas de documentos gráficos

TAMANO Centímetros		Centros Oficiales	Particulares
		Pesetas	Pesetas
50 x 60	Un positivo	19,50	25,50
50 x 60	Cada positivo más	4,50	6,00
60 x 75	Un positivo	30,00	39,00
60 x 75	Cada positivo más	6,00	9,00
70 x 90	Un positivo	49,50	70,50
70 x 90	Cada positivo más	7,50	13,50
80 x 115	Un positivo	75,00	109,50
80 x 115	Cada positivo más	10,50	19,50
100 x 140	Un positivo	124,50	177,00
100 x 140	Cada positivo más	18,00	31,50
	Minutas en 1: 25.000. Un positivo	99,00	150,00
	Minutas en 1: 25.000. Un positivo más	15,00	25,50

B) Para copias azográficas de documentos gráficos en escala 1 : 25 000

	Centros Oficiales	Particulares
	Pesetas	Pesetas
Hasta 5.000 Has.	12,75	16,50
Desde 5.001 hasta 20.000 Has.	23,50	33,00
Desde 20.001 hasta 50.000 Has.	37,50	49,50
Desde 50.001 hasta 100.000 Has.	49,50	66,00
Desde 100.000 en adelante	61,50	82,50

En los casos que la escala sea distinta teniendo en cuenta la equivalencia de superficie del dibujo que se ha de reproducir, se calculará el precio que equitativamente corresponda aplicar, teniendo en cuenta la equivalencia de superficie del dibujo que se ha de reproducir.

C) Para copias de documentos gráficos obtenidas a base de papel aluna o de clase análoga

	Centros Oficiales	Particulares
	Pesetas	Pesetas
Por cada hoja de planimetría en E = 1 : 25.000	27,00	36,00
Por cada hoja del Mapa en E = 1 : 50.000	28,50	38,00

CASO PRIMERO.—Planimetración de zonas dibujadas en Esc. = 1 : 25.000, en una sola hoja cada zona.

D) Para determinación de superficies

CENTROS OFICIALES	
Hasta 2.000 Has.	2,70 pesetas por cada 1.000 Has. o fracción
Desde 2.001 hasta 8.000 Has.	2,25 pesetas por cada 1.000 Has. o fracción
Desde 8.001 en adelante	1,90 pesetas por cada 1.000 Has. o fracción

PARTICULARES

Hasta 2.000 Has.	3,15 pesetas por cada 1.000 Has. o fracción
Desde 2.001 hasta 8.000 Has.	2,70 pesetas por cada 1.000 Has. o fracción
Desde 8.001 en adelante	2,25 pesetas por cada 1.000 Has. o fracción

En estos precios va incluido el trabajo de preparación de documentos.

Cuando la escala sea diferente de 1:25.000, se calculará el precio que equitativamente corresponda aplicar, teniendo en cuenta la equivalencia de la superficie que se ha de planimetrar.

CASO SEGUNDO.—Copia de datos referentes a superficies, cuando se trata de zonas ya planimetradas anteriormente.

Se aplicará como tarifa el 15 por 100 de las anteriores en cada uno de los precios establecidos en el caso primero.

E) Para copia de documentos escritos

CENTROS OFICIALES

Copia de toda clase de cuadernos de campo, estados, relaciones, reseñas de vértices, etc. (sin el croquis).

Por cada línea 0,23 pesetas.

Copia de los croquis de los cuadernos de campo o de documentos análogos, incluida la rotulación:

a) En el caso de que el croquis sea de un itinerario, se abonarán 0,38 pesetas por cada centímetro lineal, cualquiera que sea el detalle.

b) Cuando se trate del croquis de una triangulación topográfica o geodésica, en cualquier escala, se abonarán 0,60 pesetas por vértice, más 0,08 pesetas por cada centímetro cuadrado de dibujo.

c) Si la copia ha de ser de hojas de planimetría, de altimetría o de planos de población, obtenida en papel transparente, se aplicarán tarifas discretionales que no es posible fijar con carácter general, pero que se estudiarán en cada caso particular.

Los anteriores precios de copia de documentos escritos se incrementarán en un 25 por 100, a fin de remunerar los trabajos de preparación y clasificación de los mismos, así como los necesarios para cotejar con los originales las copias obtenidas.

PARTICULARES

Los mismos precios que para Centros oficiales aumentados en un 20 por 100.

F) Para certificaciones de toda clase de documentos

CENTROS OFICIALES

Por cada folio del original copiado, 4,50 pesetas, incrementado con el importe de las pólizas reglamentarias.

PARTICULARES

Por cada folio del original copiado,

10,00 pesetas, incrementado con el importe de las pólizas reglamentarias.

2.º Los trabajos solicitados con carácter urgente llevarán un sobreprecio del 50 por 100 sobre las tarifas anteriores.

3.º El 10 por 100 del importe de las reproducciones que se hagan de documentos gráficos será destinado a cubrir los gastos de material.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Toledo: Francisco Ruiz Baraza.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Fonta Piqueras.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Félix Zornoza Aranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones en turno libre, para cubrir Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, establece, en su artículo dieciséis, que el ingreso en las tres primeras categorías del Secretariado tendrá lugar mediante oposición en un doble turno, libre y restringido.

Las Ordenes ministeriales de 23 de noviembre de 1946 y de 7 de enero y 25 de marzo de 1947 determinaron las vacantes que han correspondido al turno de oposición libre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del referido Decreto, y a fin de proceder a la provisión de las mismas, se hace preciso anunciar la correspondiente convocatoria de dichas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan oposiciones en turno libre para cubrir las Secretarías de Juzgados comarcales (tercera categoría) comprendidas en las Ordenes ministeriales de 23 de noviembre de 1946 y de 7 de enero y 25 de marzo de 1947, más las que se puedan agregar en lo sucesivo.

Segundo. Para tomar parte en estas oposiciones se requiere: Ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintinueve años, ser Licenciado en Derecho y no estar incurrido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que establecen las disposiciones vigentes.

La edad de veintinueve años estará cumplida el día en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Tercero.—Los que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por medio de instancia firmada, dirigida a este Ministerio por conducto del Juzgado de Instrucción, a que pertenezca el domicilio del solicitante, y si no hubiere en él Juez titular en ejercicio, lo harán por medio de la respectiva Audiencia Provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada, o partida de bautismo en su caso.

b) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho o certificado por el que se acredite haber aprobado todas las materias de esta Licenciatura.

c) Declaración jurada del interesado en la que se manifiesta bajo su responsabilidad que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades o in-

compatibilidades que e Decreto orgánico establece.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los que sean funcionarios públicos elevarán su solicitud acompañada de los documentos que anteriormente se indican, por conducto de su jefe directo, el cual las remitirá al Juzgado de Primera Instancia o Audiencia Provincial correspondiente e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de carácter jurídico, y deberá precisar el carácter con que pretenda figurar en uno de los cinco primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando los documentos que justifiquen el grupo en que quieren ser incluidos.

Cuarto. Las instancias deberán presentarse en el Juzgado o Audiencia Provincial, en su caso, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia o de la Audiencia Provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación, y no admitirán las instancias presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

Quinto. Presentadas las solicitudes, el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Autoridad militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el interesado, en los que se haga constar concretamente la actividad desarrollada por el solicitante en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia Provincial por las Autoridades que se indican, en el plazo máximo de diez días.

Sexto. El Juez de Instrucción o el Presidente de la Audiencia Provincial, recibidos los informes, que el artículo anterior determina elevarán las instancias a la Subdirección General de Justicia Municipal en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el

siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales, y a remitirlos informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante, y especialmente del concepto que le merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales, pudiendo elevar los informes sin necesidad de haber recibido los de las Autoridades locales, en el caso de que éstas no lo hagan en el plazo indicado, siempre que tengan datos suficientes para llevarlo a cabo.

Séptimo. Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará una lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que lo formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria.

Completados los expedientes, serán examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de Primera Instancia, y el Presidente de la Audiencia Provincial podrá solicitar la ampliación de mismo en los casos que lo estime necesario, y eliminará de esta convocatoria, sin ulterior recurso, a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su conducta o moralidad, y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de cien pesetas, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

Octavo. Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los concursantes y un número igual de bolas. Se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar

de éste y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado ha de intervenir.

Noveno. El Tribunal calificador acordará la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal para conocimiento de todos los interesados.

Este Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada del Presidente lo sustituirá el voca más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

Décimo. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos, escritos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en redactar dos disertaciones científicas sacadas a la suerte y relativas una a un tema de Derecho Civil o Mercantil o de Legislación del Registro Civil, y otra de Derecho Penal o Procesal.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil o del Registro Civil, y otro en materia penal, procesal o de Organización de los Tribunales.

Undécimo. Para la práctica del primer ejercicio el Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de desarrollarse en él, relativas a las Instituciones fundamentales que integran dichas disciplinas, y cuyo cuestionario se mantendrá secreto durante la oposición.

Para el segundo se redactarán los sujetos correspondientes a cada una de las materias relativas a los asuntos que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

Duodécimo. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas, y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se señale; los opositores estarán convenientemente separados, se les facilitará el material necesario de escritorio, y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo el tema que le corres-

ponda, sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formalado.

Los temas sacados por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

En el primer ejercicio no se permitirá el uso de textos ni citas de ninguna clase; en el segundo ejercicio los opositores podrán consultar las ediciones oficiales de los Cuerpos legales sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno.

Los interesados que dejaren de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados si el motivo que lo hubiere impedido fuere estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

Décimotercero. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal de Tribunal que estuviera presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlo por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el lugar, día y hora en que ha de efectuarse dicha lectura; igualmente señalará con veinticuatro horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados a actuar cada día.

Décimocuarto. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan hecho sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que correspondía a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

Décimoquinto. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores será de uno a diez en cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio y de cada uno de los supuestos del segundo. No se considerará aprobado el que no tenga más de diez puntos en cada uno de los ejercicios.

Décimoséxto. El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las notas de las sesiones que se celebren, que serán firmadas por todos los miembros del Tribunal que concurren al acto, en las que se hará constar el resultado de las mismas, y en lo referente a las calificaciones de los opositores que actúen determinará la puntuación que hubiere obtenido cada uno de ellos.

Décimoséptimo. El Tribunal leerá los trabajos realizados en el segundo ejercicio y hará las calificaciones en la misma forma expresada anteriormente.

Décimooctavo. Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzado por cada opositor sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

Décimonoveno. Los ejercicios, una vez comenzados no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuese por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se consignará el día en que han de continuar los ejercicios.

Vigésimo. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará en el mismo día o en el siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista definitiva de los opositores que hayan sido declarados aptos.

En el caso de existir dos o más opositores,

que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado de la actuación conjunta de cada interesado y del resultado de sus expedientes personales.

Vigésimoprimer. El Tribunal formará la lista definitiva de los opositores declarados aptos por riguroso orden de puntuación, que será la propuesta que elevará al Ministerio de Justicia y en la que no podrán figurar mayor número de opositores aprobados que de plazas correspondientes a esta oposición.

Vigésimosegundo. El Ministerio resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1947 por la que se autoriza a los Sindicatos oficiales de criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera para emplear en usos de boca el alcohol importado con autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de ampliar nuestro mercado de vinos en el exterior ha determinado la autorización concedida por el Organismo competente para importar alcoholes procedentes de mieles de caña.

Ahora bien: teniendo en cuenta que los aguardientes hasta 75° centesimales obtenidos por destilación directa de las mieles y melazas de la caña de azúcar están asimilados en cuanto a su tributación a los alcoholes vínicos, con la limitación que establece el artículo 40 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol en cuanto a su uso exclusivo en la elaboración de ron y del llamado aguardiente de caña como consecuencia del beneficio de su tributación reducida, justifica que los alcoholes de alto grado de la misma procedencia no tengan ninguna limitación de empleo, ya que la tributación de los mismos corresponde a la de los demás alcoholes industriales o sea a 350 pesetas por hectolitro de volumen real.

Además, como el hecho de concederse por el Ministerio de Industria y Comercio licencia de importación a los Sindicatos oficiales de criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera lleva implícita la autorización del empleo en usos de boca,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a los Sindicatos oficiales de criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera para que dichos industriales utilicen el alcohol importado en usos de boca. Esta autorización se entiende limitada a la reciente importación autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio, a los citados Sindicatos.

2.º La tributación de los alcoholes a que se refiere el apartado anterior será la correspondiente a los alcoholes industriales, o sea 350 pesetas por hectolitro de volumen real.

3.º La Inspección de este impuesto vigilará todas las operaciones a que dé lugar la utilización de este alcohol desde su ingreso en bodega hasta su exportación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento, y efectos, consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

ORDEN de 1 de agosto de 1947 por la que se designa Director-Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas a don Manuel Alvarez Rodríguez, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de julio último, por el que se modifica el de 12 de abril de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Director-Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas a don Manuel Alvarez Rodríguez, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1947 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio último en el recurso contencioso-administrativo núm. 12.382, interpuesto contra Orden del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de julio de 1932.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.382, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Trinidad Arnaldo Jordana, demandante, a quien representa y dirige el Letrado don José Gascón y Marín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de julio de 1932, relativa a compatibilidad en la percepción de sueldos, se ha dictado, con fecha 11 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia, opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos absolver a la Administración de la demanda de don Trinidad Arnaldo Jordana contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintidós de julio de mil novecientos treinta y dos, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1947.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se modifican las tarifas de carga y pasaje de la Compañía Transmediterránea.

Excmo. Sr.: Las nuevas bases de trabajo recientemente puestas en vigor para el personal de mar así como para el de oficinas y puertos, influyen de manera muy sensible en el coste de los servicios que atiende la Compañía Transmediterránea en virtud de su contrato con el Estado. Comoquiera que, según los términos de este último, los aumentos de gastos obligarían a incrementar considerablemente las subvenciones destinadas a cubrir el déficit de explotación, con perjuicio sensible e injustificado para el Erario Público, se ha considerado necesario autorizar una modificación en las tarifas vigentes.

En virtud de lo expuesto, y previa autorización del Consejo de Ministros,

Este Ministerio dispone:

1.º A partir de la publicación de esta Orden, se autoriza un aumento en las tarifas de pasaje actualmente vigentes para la Compañía Transmediterránea de hasta un cuarenta por ciento.

2.º Queda asimismo autorizado un aumento de hasta un treinta por ciento en las tarifas de carga actualmente vigentes para la citada Compañía.

3.º Por la Subsecretaría de la Marina Mercante se dictarán las pertinentes instrucciones de detalle para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Dada en Madrid a 24 de julio de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 24 de julio de 1947 sobre modificación de tarifas de cabotaje y alguna de las disposiciones que las regulan.

Excmo. Sr.: La Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, última disposición que regulaba las tarifas de cabotaje, disponía en el punto cuarto de las reglas para su aplicación la prohibición de establecer recargo alguno que no tuviera carácter oficial.

Ateniéndose a las circunstancias, no se han autorizado hasta la fecha las reperusiones que en las citadas tarifas habían de producir los aumentos de coste que, en los distintos elementos que afectan a los gastos de explotación, se han producido en el período de más de cuatro años transcurridos, los cuales han debido de ser absorbidos por los Navieros. Las nuevas bases de trabajo recientemente puestas en vigor para el personal de mar, así como para el de oficinas y puertos, influyen de manera tan sensible en los gastos de explotación, que para poder sostener en condiciones viables un tráfico de interés vital para la economía del país, se ha considerado indispensable autorizar una modificación en las tarifas vigentes y en alguna de las disposiciones que regulan su aplicación.

En virtud de lo expuesto, y previa autorización del Consejo de Ministros,

Este Ministerio dispone:

Se modifican las disposiciones generales de aplicación de las tarifas de cabotaje aprobadas por la Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintitrés), en el sentido que a continuación se expone:

1. Se autoriza la inclusión en los conocimientos de embarque de un recargo de hasta veintidós pesetas por tonelada de carga general, y diecisiete, por tonelada de carbón.

2.º Alterando lo señalado en las disposiciones siete y nueve, será potestativo de los Navieros el aplicar la tarifa de peso o volumen, según la densidad de la mercancía a transportar.

3.º Tendrán derecho a iguales bonificaciones que disfrutaban en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles las mercancías señaladas en el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, quedando en este sentido modificadas las disposiciones trece y catorce.

4.º En un fondo especial, que será denominado de renovación y modernización de la flota y que figurará en la contabilidad de las Compañías independientes de cualquier otro que se deduzca de la aplicación de las disposiciones vigentes, se ingresará la mitad de las can-

tidades que se deduzcan de la aplicación de los recargos autorizados en el apartado primero de esta Orden.

5.º Por la Subsecretaría de la Marina Mercante se dictarán las pertinentes instrucciones de detalle para el mejor cumplimiento de lo que en ésta Orden se dispone.

Dada en Madrid a 24 de julio de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 13 de junio de 1947 por la que se nombra Jefe Habilitado de Anticipos Reintegrables para la provincia de Las Palmas a don Eugenio Rodríguez Pérez, Ayudante industrial adscrito a la Delegación de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe Habilitado de Anticipos Reintegrables para la provincia de Las Palmas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, ha tenido a bien nombrar para desempeñar dicho cargo en la referida provincia a don Eugenio Rodríguez Pérez, Ayudante Industrial, adscrito a la Delegación de Industria, con las facultades que le confiere la citada disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se dispone conferir los destinos que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 9 de abril del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 del mismo mes y año, concurso de traslado para cubrir las plazas vacantes de Ingenieros subalternos en las Delegaciones de Industrias que en el mismo se reseñan, así como las resultas que se produzcan;

Vistos los artículos 45 y 76 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, de 17 de noviembre de 1931, y examinadas las instancias presentadas por los concursantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos de Ingenieros subalternos:

A la Delegación de Industria de Barcelona, don Pedro Calvo Pablo y don Eduardo Viñamata Torras; a la de Ma-

drid, don Luis Montesino Espartero; a la de Baleares, don Vicente Lloréns Cerveró; a la de Córdoba, don F. Emilio Martín Sánchez; a la de Málaga, don Antonio Ruiz-Tagle Gallardo y don Fernando García-Plaza Izquierdo; a la de Valladolid, don Alfonso Bogañá Tinoré y don Jaime Farré Albagés; a la de Ceuta, don Antonio Vicent Guillén; a la de Soria, don Jorge Manuel Górriz Echevarría; a la de Orense, don José de la Cuétara Pérez-Moris; a la de Vizcaya, don Luis Pascual García; a la de Jaén, don Luis Arredondo Malo; a la de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel González Hernández, y a la de Almería, don José María Carigilo Queraltó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se nombran Ingenieros de segunda clase a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especial del Ramo, dos vacantes de Ingenieros Jefes de segunda clase producidas por ascenso de don Bernardo Lassaletta Perrin y don Antonio Robert Rodríguez;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir las citadas vacantes se nombren Ingenieros Jefes de segunda clase a don Patricio Palomar Collado, con antigüedad de 4 de abril del corriente año, y a don Martín Balzola Menchaca, con la de 11 de mayo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Delineante en los Servicios Centrales de la Dirección General de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante en los Servicios Centrales de esa Dirección General de Industria, cuya provisión se considera necesaria para

atender a los trabajos que se vienen efectuando;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien convocar concurso-oposición para cubrir dicha plaza de Delineante, dotada con el haber anual de seis mil pesetas, el cual se ajustará a las siguientes condiciones:

En la provisión de esta plaza se observarán las normas fijadas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Las instancias de los concursantes, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria, se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que acreditan los siguientes extremos:

a) Ser español, menor de cuarenta años y mayor de dieciséis en la fecha de la convocatoria.

b) Certificado del Registro de Penales.

c) Cuantos documentos acrediten de manera efectiva y suficiente su derecho a figurar en alguno de los grupos que establece la disposición antes citada, acompañando los datos necesarios para precisar su calificación, de conformidad con el artículo quinto de dicha Ley.

d) Certificaciones probatorias de los méritos que posean en el ejercicio de la profesión.

El Tribunal estará constituido por el personal que designe la Dirección General de Industria.

Estudiados por el Tribunal las instancias y justificantes presentados por los aspirantes, podrá acordarse la exclusión de aquellos cuya documentación no esté de acuerdo con las condiciones exigidas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos así como la de aquellos cuya documentación se halle defectuosa, fijándose un plazo, que no podrá exceder de ocho días, para completarla.

La oposición consistirá en un ejercicio de delineación y otro de rotulación, realizándose en Madrid, en el día, local y hora que se fijen, sin que pueda alegarse causa alguna de justificación de la no concurrencia a este llamamiento; los aspirantes habrán de asistir provistos de los útiles de dibujo necesarios para el desarrollo de dichos ejercicios.

Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará propuesta a la Dirección General de Industria para la provisión de la vacante anunciada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Administración Civil en vacante producida por fallecimiento de don Vicente Marañón Torre y se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vacante en la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio una plaza de Jefe de Administración de primera clase, con motivo del fallecimiento de don Vicente Marañón Torre, que la desempeñaba, ocurrido el día 13 del corriente mes, procede cubrir la expresada vacante y sus resultas hasta Jefe de Negociado de primera, y amortizar la plaza de esta clase que deja vacante el funcionario a quien corresponde ascender a la superior inmediata, de conformidad con lo que previene la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre próximo pasado, que así lo determina, dando cumplimiento a lo que establece el Decreto de 22 de abril de 1940, ya que en la actualidad las plazas que integran dicha clase exceden en un número más del previsto, con motivo de la readmisión al servicio del Estado de don Eugenio Penalva Díaz, que viene figurando con número bis en la repetida clase.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1946, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombre en virtud de ascenso a don Eduardo Raboso Casado Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas; y a don José Rivas Fernández Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas; correspondiendo a estos nombramientos la antigüedad, para todos los efectos, de 14 del corriente mes, día siguiente al en que ocurrió la vacante que da lugar a esta corrida de escalas.

2.º Que se amortice la plaza de Jefe de Negociado de primera clase que queda vacante con motivo del ascenso a la superior inmediata de don José Rivas Fernández, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 22 de abril de 1940 y en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1946, a fin de que desaparezca en la expresada clase el número bis con

que en la misma viene figurando don Eugenio Peña va Díaz con motivo de su readmisión al servicio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María Luisa Arroyo Pertasse.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Arroyo Pertasse, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Albacete, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña María Luisa Arroyo Pertasse, un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 23 de junio próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se resuelve denegar la autorización para importar, en régimen de admisión temporal, pieles lanares para su transformación en cascós pickelados y lana, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad industrial «Juan Casanave y Compañía, Limitada», establecida en Madrid, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 150.000 kilogramos de pieles lanares para su transformación en cascós pickelados y lanas, des-

tinándose aquéllos a la exportación, y las lanas al consumo nacional, o también a la exportación, si así se le exige.

Visto el artículo 2.º de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888.

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Considerando que, por ser condición indispensable para obtener los beneficios del régimen de admisión temporal que los productos íntegros de las mercancías transformadas se destinen a la exportación o a Depósito, en el caso presente habría de darse este destino, no colamente a los cascós pickelados, sino a las lanas que se obtengan de la operación, pero que, por otra parte, esta exportación de las lanas, en bruto o lavadas, que no se estima conveniente en los momentos actuales, sería, además, contraria a lo que se propone el régimen de admisión temporal, que exige una transformación de la mercancía, que en el presente caso no existiría o sería de muy escasa importancia, y difícil de fiscalizar, dado lo variable de los rendimientos, según las calidades de la primera materia y del producto obtenido;

Considerando que a la razón expresada, que se opone a la importación definitiva de las lanas, por que con ella quedaría desvirtuado el verdadero carácter de la admisión temporal, ha de añadirse la de que, por ser el valor de la mercancía exportada inferior al de la importada, no se produciría, directamente, el beneficio en divisas que es uno de los actuales objetivos del régimen que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la autorización de admisión temporal de pieles lanares para su transformación en cascós pickelados y lanas, en las condiciones solicitadas por «Juan Casanave y Compañía, Limitada».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1947.—
P. D., Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria,

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se concede dos meses de permiso, sin sueldo, para asuntos propios, al Técnico (Comercial del Estado) don José Jiménez Rosado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Jiménez Rosado, Técnico

Comercial del Estado, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, por la que solicita dos meses sin sueldo para asuntos propios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Jiménez Rosado, Técnico Comercial del Estado, un permiso de dos meses sin sueldo alguno, con efectos a partir de 1.º de septiembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1947 por la que se concede la situación de excedencia activa, por pasar al Patrimonio Forestal del Estado, a los Auxiliares de Administración civil don Julio Sanz Dionisio y doña Carmen Gómez Pérez.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Julio Sanz Dionisio y doña Carmen Gómez Pérez, Auxiliares de Administración civil de tercera clase de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Palencia y Distrito Forestal de Burgos, respectivamente, solicitando el pase a la situación de excedencia activa, por haber sido nombrados Auxiliares Mecanógrafos de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado y vista la Orden ministerial de 21 de junio próximo pasado, por la que se nombran Auxiliares Mecanógrafos de los citados Servicios a los solicitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Julio Sanz Dionisio y doña Carmen Gómez Pérez, Auxiliares de Administración civil de tercera clase de este Departamento, pasen a la situación de excedencia prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que les reconoce el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y el 75 del Reglamento orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste

obtenían puedan surtir efecto en el escalafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase de Administración civil a los opositores números 1 al 24, aprobados por Orden de 30 de junio de 1947.

Ilmo. Sr.: Vacantes veinticuatro plazas de Auxiliares de Administración civil de tercera clase en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento y aprobada la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones celebradas para cubrir plazas en la referida escala,

Este Ministerio ha resuelto que para cubrir las veinticuatro citadas vacantes sean nombrados Auxiliares de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, antigüedad a efectos de colocación en el escalafón de la fecha de esta Orden y económicos de los de la toma de posesión, a doña Luisa Galán Molina, doña María Teresa Miranda González, don Fernando Jiménez Smerdon, doña Leonor Rojas Oliver, doña Emilia Pascual Pérez, doña Concepción Hurtado de Mendoza Bourman, doña María Magdalena Señas López, doña Angela Paniagua Monge, doña Carmen Jiménez y Saenz de Cabezón, doña María del Carmen Juncosa Alonso, don Domingo Angel Vasco Quizán, doña María Dolores del Palacio Gómez, doña Concepción Bejarano Cabello, doña Rafaela Rosado Corchado, doña María Antonia García Boente Fernández, doña Esmeralda Covo González, don Vidal Bañuelos Peinado, doña María del Carmen Moreno Jiménez, doña María Álvarez Sanz, doña Dolores Gil Guerrero, doña Consuelo Rolando Pérez, doña María Luisa Varela Piñeiro, doña Natividad Zapata Maelso y doña María del Carmen Aguayo Escada, números 1 al 24 de los opositores aprobados por Orden de 30 de junio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de julio de 1947 por la que se nombran Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento a doña Carmen Rodríguez Expósito y doña Rosa Aparicio Alonso, por excedencia de dos Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, por haber pasado, por Orden de 3 de los corrientes, a la situación de excedencia don Julio Sanz Dionisio y doña Carmen Pérez Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, para cubrir las dos citadas vacantes, se nombren Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, antigüedad, a efectos de Escalafón, de la fecha de esta Orden, y económicos de los de la toma de posesión, a doña Carmen Rodríguez Expósito y doña Rosa Aparicio Alonso, números 25 y 26 de los opositores aprobados por Orden de 30 de junio de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento doña Carmen Rodríguez Expósito.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Rodríguez Expósito, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, en suplica de que se le conceda la excedencia forzosa, conforme el Decreto de 25 de noviembre de 1940, por haber obtenido plaza en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional;

Considerando que el mencionado Decreto dispone que los funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional han de quedar como excedentes forzosos en el escalafón de origen, conservando en él los mismos derechos que si estuviesen en activo, pero percibiendo sus haberes por dicho Instituto,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la citada Auxiliar la excedencia forzosa en el Cuerpo de Administración Civil del mismo, durante el tiempo que desempeñe su cargo en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, previniéndole que cuando solicite el reingreso como Auxiliar de este Ministerio deberá ser

destinada en servicios de provincias, para cumplir las condiciones de la regla novena de la Orden de 30 de julio de 1946, por la que se convocaron las oposiciones donde ingresó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D. Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez a doña Consuelo Rolando Pérez, Auxiliar de Administración civil de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Consuelo Rolando Pérez, Auxiliar de Administración civil de tercera clase de este Departamento, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto concederle la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, previniéndole que cuando solicite el reingreso deberá ser destinada en servicios de provincias, para cumplir las condiciones de la regla novena de la Orden de 30 de julio de 1946, por la que se convocaron las oposiciones donde ingresó.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Sofía Soriano Sánchez contra Orden ministerial de 3 de marzo último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Sofía Soriano Sánchez contra Orden ministerial de 3 de marzo último;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio de 1946 se convocaron oposiciones para cubrir plazas de Sección en las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, entre ellas la de

Cáceres, y una vez celebradas éstas y remitidos al Ministerio los correspondientes expedientes y propuesta del Tribunal calificador, la opositora doña Sofía Soriano Sánchez formuló reclamación contra aquella propuesta, por no haberse tenido en cuenta su condición de ex combatiente, siendo desestimada y provistas en definitiva las plazas de referencia por Orden ministerial de 3 de marzo de 1947, de conformidad con la repetida propuesta;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición la misma señora Soriano, basado fundamentalmente en que la reclamación no se había podido producir durante el desarrollo de los ejercicios: que la aplicación de la Ley de 25 de agosto de 1930 a las oposiciones de referencia procedía, aun cuando no se hubiera previsto en la Orden de convocatoria, por lo cual la actuación del Tribunal había sido ilegal; que al ser ante la recurrente para ser aprobada, debiera habersele adjudicado la plaza reservada a ex combatientes, añadiendo a otras consideraciones concernientes a los méritos que en ella concurrían y demás extremos, concluyendo en súplica de que quedase sin efecto el nombramiento de Maestras de Sección dispuesto por la Orden ministerial recurrida, designando en su lugar a la recurrente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden de 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que la restricción establecida en el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1930 en favor de mutilados, ex combatientes, etc., a los que se reserva el ochenta por ciento de las vacantes existentes, afecta exclusivamente a las producidas en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios de los Ministerios y demás entidades a que se refiere, por lo cual, siendo las plazas a cubrir en las oposiciones cuyo resultado se impugna de Maestras de Sección de Graduadas, es evidente que no pertenecen a aquella categoría inferior o de ingreso, sino que constituyen meros cambios de destino o localidad por parte de los ya ingresados en el Magisterio Nacional, sin que su adscripción implique modificación escalafonal alguna dentro de la carrera, ni, por tanto, suétras tales oposiciones al anuncio y restricción a que se refiere el citado precepto y, en consecuencia, no afectadas por la citada Ley sobre ex combatientes.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Sofía Soriano Sánchez contra

Orden ministerial de 3 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 18 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Orrico Guerrero contra Orden ministerial de 20 de septiembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso que se expresa, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido por don Ramón Orrico Guerrero, Maestro nacional, solicitando se revoque la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que anuló su nombramiento provisional para la Escuela de Navahermosa (Toledo) por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1946;

Resultando que dicho señor efectuó su ingreso en el Escalafón del Magisterio Nacional en la convocatoria para Oficiales del Ejército de 5 de septiembre de 1941, siendo destinado a San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y a Guinicio y Montañán (Burgos) en 1.º de enero de 1943;

Resultando que el señor Orrico tomó parte en las oposiciones libres convocadas en 19 de mayo de 1941, obteniendo el número 920 de la lista general y siéndole adjudicada la Escuela de Meco (Madrid);

Resultando que no se posesionó de la Escuela que como Oficial Maestro le correspondía en 1943 y sí de la Escuela de Meco, como opositor libre;

Resultando que el referido Maestro solicitó tomar parte en el concurso general de traslados, presentando dos solicitudes: una como Oficial Maestro y otra como opositor libre, siéndole adjudicadas dos Escuelas distintas por los dos conceptos: por el primero, la Escuela unitaria número 3 de Navahermosa (Toledo), y por el segundo, la unitaria número 1 de Menasalbas (Toledo);

Resultando que el nombramiento como Oficial Maestro le fué anulado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1946 (artículo quinto), quedando nombrado para Menasalbas (Toledo);

Resultando que el señor Orrico reclama contra la anulación del nombramiento que como Oficial Maestro le correspondía, por entender que se le irrogan

perjuicios que varían su colocación en el Escalafón;

Considerando que la Delegación de Enseñanza Primaria de Burgos informa en el sentido de que el señor Orrico no tomó posesión de la Escuela ni concurrió a ninguno de los llamamientos que se le hicieron desde 1943 hasta 16 de junio de 1946, para que cumplimentase disposiciones oficiales, y asimismo que no presentó certificado de haber realizado los cursillos, ya que el que suscribe el Director de la Escuela de San Martín de Valdeiglesias carece de validez oficial, por no ser competente para emitirlo;

Considerando que los derechos derivados de su condición de Oficial Maestro han caducado voluntariamente al no legalizar su situación en la Escuela que con tal carácter le fué asignada,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad:

1.º Que debe ser anulado el nombramiento de don Ramón Orrico Guerrero para la Escuela de Navahermosa (Toledo).

2.º Que igualmente debe ser baja en el Escalafón del Magisterio como Oficial Maestro en virtud de la convocatoria de 5 de septiembre de 1941.

3.º Que la vacante de Navahermosa debe ser anunciada en el concurso próximo para su provisión definitiva.

Y se añade determinada medida de orden interior, no planteada en la súplica del recurso, por lo que no procede formular declaración sobre la misma en este trámite.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Novella Valero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Novella Valero,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de AL-

fonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, por un importe de 318.956,99 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de continuación de la restauración del Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importe 318.956,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone dar mayores condiciones de estabilidad a los muros de fachada mediante la construcción de los pisos y techos y cubiertas del Claustro antes de proceder a la reparación de varias de las naves; habilitar una de las naves, que así se reconstruye, para uso de la comunidad, a fin de que dejen libre la nave o crujía principal y poder continuar la restauración de la parte monumental del edificio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 318.956,99, de las que corresponden a la ejecución material 277.452,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de citado año 1944 y Decreto de 7 de junio de 1935, pesetas 9.516,62; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.854,98 pesetas; a premio de pagaduría 1.387,26 pesetas, y a plusas de carestía de vida y cargas familiares 27.745,28 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 22 de

mayo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 318.956,99 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 2.º, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Pardo Suárez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Pardo Suárez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1947 por la que se concede la excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León a don Esteban Villarejo Minguéz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Esteban Villarejo Minguéz, en la que solicita le sea concedida la excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León, y teniendo en cuenta que se halla comprendido en el párrafo segundo del artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, como se justifica con la certificación que acompaña, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, en correlación

con el también artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con los preceptos mencionados, ha acordado conceder la excedencia en el referido cargo al señor Villarejo Mínguez por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Guillermo Uña Díaz-Pedregal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio don Guillermo Uña Díaz-Pedregal, funcionario

ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Javier Echarri Gamundi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Echarri Gamundi,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de julio de 1947 por la que se nombran, en virtud de oposición, Inspectores de Enseñanza Primaria de las provincias que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a los Inspectores de Enseñanza

de la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en el Registro General de la Propiedad Intelectual, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo;

Visto el informe emitido por el Jefe del Registro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Guillermo Uña Díaz-Pedregal la excedencia voluntaria de su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Primaria don Urbano Sánchez Yusta, de la provincia de Badajoz; don Mariano Martín Serrano, de Huesca; don Esteban Villarejo Mínguez, de León, y don Amadeo Lázaro Falcón, de Burgos, aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por Orden ministerial de 31 de marzo último,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo unánime del Tribunal calificador y por el orden de preferencia establecido por el mismo, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a don Marcelino Caballero Peña, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Badajoz; a don Migue Iniesta Corredor, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca; a don José Apolo de las Casas Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de León, y a don José María Ayesa Boix, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se crean los Premios Nacionales que se indican para premiar trabajos sobre temas cervantinos realizados por alumnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Colegios reconocidos.

Ilmo. Sr.: Varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, tanto masculinos como femeninos, han anunciado concursos literarios y artísticos con motivo del IV centenario del nacimiento de Cervantes. También la iniciativa de algunos Colegios reconocidos ha ofrecido ocasión a sus alumnos para que trabajen sobre temas cervantinos. Si este Centenario brinda oportunidad para convocar una asamblea en la que la erudición, la crítica y el arte habrán de estudiar sus preocupaciones y exponer sus inquietudes, no la brinda menos para estimular a la juventud que cursa los estudios de la Enseñanza Media, a fin de que estudie, analice y ahonde en la vida y en las obras de Cervantes. La orientación de la juventud promete siempre una eficaz madurez para las futuras generaciones.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato del IV Centenario del nacimiento de Cervantes,

Este Ministerio dispone:

Primero. Se crea un Premio Nacional de tres mil pesetas para el mejor trabajo literario de tema cervantino escrito por alumno o alumna matriculado en los cursos 1946 a 1947, ó 1947 a 1948 en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o en Colegios reconocidos.

Segundo. Se crea un Premio Nacional de dos mil pesetas, para el mejor dibujo de tema cervantino hecho por alumno o alumna que reúna las condiciones del artículo anterior.

Tercero. Para optar a estos premios será condición indispensable haber sido premiado en los concursos especiales organizados por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Colegios reconocidos.

Cuarto. Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Comisión Permanente (Ministerio de Educación Nacional.—Inspección de Enseñanza Media), acompañados de un certificado del Centro a que pertenezca el alumno o alumna, para demostrar que se trata de trabajo premiado.

Quinto. El plazo para presentación de dichos trabajos expirará a las doce del día primero de abril de 1948.

Sexto. Los trabajos premiados habrán de tener mérito absoluto, si bien se tendrá en cuenta la edad de los concursantes. Si no hubiera trabajos de mérito suficiente, podrán declararse desiertos uno o los dos premios indicados.

Séptimo. La Comisión Permanente resolverá cuanto corresponde a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del IV Centenario del nacimiento de Cervantes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 12 de julio de 1947 sobre cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 15 626, interpuesto por la Sociedad Anónima «El Irati», domiciliada en Pamplona, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de octubre de 1935, por la que fué desestimado el recurso de alzada ante el mismo contra la condición cuarta de la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra de 20 de mayo de 1935, y confirmada en todas sus partes esta Resolución, en la que se había autorizado a la citada sociedad al establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión para suministro de fluido a la nueva Casa de Misericordia en Pamplona, y en cuya condición cuarta, se exceptuó de la inposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica la finca de doña Dolores Arguiñano, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1947, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General de la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad «El Irati», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de octubre de 1935, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo Dívar.

Pío Ballesteros, Luis Jiménez, Odón Colmenero, Pascual Domenech (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Luis Jiménez Clavería, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, 21 de mayo de 1947.—Federico Cuyás (rubricado).»

En su virtud,

Este Ministerio, en relación con lo que se prescribe en el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1947.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 19 de julio de 1947 por la que se dicta el procedimiento a que habrán de someterse los interesados en la expropiación de los terrenos ocupados por las obras de prolongación de la calle del General Mola, que forman parte del proyecto de «Accesos complementarios de la estación de Chamartín», que pretendan acogerse a la excepción reconocida por el párrafo último del artículo sexto del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, referente a la expropiación de las fincas comprendidas en la prolongación de la calle del General Mola, prohíbe, desde el día siguiente a su publicación (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de septiembre), toda compra y transmisiones de dominio, hipoteca o permuta y usufructo entre vivos relativos a los terrenos comprendidos en el proyecto, así como las operaciones que den origen a la creación de derechos reales sobre los mismos y las subastas judiciales, siendo nula toda operación de las citadas que se efectúe con posterioridad al mencionado día; pero autoriza que puedan excluirse de estas prohibiciones aquellas operaciones exigidas por circunstancias excepcionales que, previa petición de los interesados, acuerde el Consejo de Ministros.

No es preciso justificar la necesidad de tales previsiones, que tienden a evitar que

se entorpezca, por virtud de convenios o de combinaciones de los interesados, la ejecución del proyecto de que se trata; pero al mismo tiempo hay que procurar que se encaucen adecuadamente las prohibiciones impuestas, para evitar daños que puedan resultar inútiles o injustos a los afectados por la expropiación. Bastará para ello que la tramitación de las excepciones autorizadas se lleve a cabo con la máxima celeridad; y a este respecto procede dictar normas precisas que fijen el oportuno procedimiento. Para lo cual el Ministro de Obras Públicas se halla plenamente autorizado por el artículo noveno del referido Decreto-Ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de los terrenos ocupados por las obras de prolongación de la calle del General Mola, que forma parte del proyecto de «Accesos complementarios de la Estación de Chamartín», se ha servido dictar el procedimiento siguiente, al que habrán de someterse los interesados en dichas expropiaciones que pretendan acogerse a la excepción reconocida por el párrafo último del artículo sexto del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946. =

Artículo 1.º Las personas o entidades que estando interesadas en las expropiaciones afectas a la prolongación de la calle del General Mola pretendan ser exculidas de las prohibiciones que establece el párrafo primero del artículo sexto del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, ordenador del proyecto, deberán dirigirse conjuntamente, por medio de instancia razonada, al Ministro de Obras Públicas.

En dicha instancia se señalarán concretamente a finca de que se trata y la clase de operación que con ella pretenden realizar los solicitantes. También harán constar expresamente en la solicitud que la operación convenida no implica obligación ni responsabilidad alguna para el Estado, tanto por lo que a la expropiación se refiere, como por razón de cualquier otro derecho que de la operación pudiera derivarse.

Artículo 2.º La instancia, con la documentación pertinente, se presentará en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, la cual, previas las comprobaciones que considere precisas, la llevará con su informe y propuesta, en un plazo no superior a ocho días, a la Comisión especial creada por el artículo octavo del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, quien, en otros ocho días, la elevará, con su informe, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Este Centro directivo someterá el caso a la consideración del Ministro de Obras Públicas.

blicas, dentro del plazo máximo de diez días, para que si lo estima justificado y en el término más breve posible, lo eleve al acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º La resolución que se dicte por el Consejo de Ministros surtirá efectos, seguidamente, en las diligencias previas que para la ocupación de la finca se estuvieren tramitando en el expediente de expropiación.

Si el acuerdo fuera denegatorio y no resultara acreditada la buena fe de los solicitantes, podrá el Ministerio, a propuesta de la Comisión, considerar decalados a los interesados en el derecho establecido a su favor por la Orden ministerial de 3 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

En igual sanción incurrirán los que hubieren vulnerado la prohibición esta-

blecida por el artículo 6.º del citado Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

JUNTA DE RELACIONES CULTURALES

Convocatoria general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero, 1947

Transcribiendo relación de concursantes que, por haber obtenido la calificación de «suficiente» en las pruebas de especialidades y de conocimiento de idiomas a que se refiere la base quinta de la convocatoria, han adquirido el derecho a disfrutar de la beca, conforme a lo dispuesto en la base octava de dicha convocatoria.

NOMBRE Y APELLIDOS	TEMA	PAIS	INFORMANTE
CIENCIAS			
Andrés Escoruella Vidal	Colorantes sintéticos	EE. UU. ...	Instituto «Alonso Barba» (C. S. I. C.)
MEDICINA			
Cipriano Pérez Delgado	Metabolismo mineral infantil y sobre el metabolismo hidrosalino	Suiza	Instituto de Medicina Experimental (C. S. I. C.)
FARMACIA			
Alfonso del Pozo Ojeda	Valoraciones en Farmacia galénica	Suiza	Instituto «José Celestino Mutis» (C. S. I. C.)
INGENIERIA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS			
Federico Goded Echeverría	Cálculo y construcción de presas y abastecimiento de agua	Suiza	Director Escuela Especial Ingenieros Caminos, Canales y Puertos.
INDUSTRIALES			
Carmelo Chueca Goitia	Electrónica y sus aplicaciones industriales	Inglaterra	Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.
NAVALES			
Pedro Pérez Adsuar	Construcción e instalación de calderas por circulación forzada	Inglaterra	Director de la Escuela Especial de Ingenieros Navales.
DEL I. C. A. I.			
Alberto Martínez de Lecea y Uriarte	Propulsión por reacción	EE. UU. ...	I. C. A. I.
DERECHO			
Víctor Fairen Guillén	Derecho procesal civil	Suiza-Italia..	Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
Luis García Arias	Investigar documentos diplomáticos para examen política exterior francesa	Francia	Instituto «Francisco de Vitoria» (C. S. I. C.)
FILOSOFIA Y LETRAS			
Francisco Rodríguez Adrados	Griego, Sánscrito y Lingüística indoeuropea	Suiza	Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo en Marmolejo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Marmolejo y su estación férrea en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Jaén y estafeta de Marmolejo hasta el día 18 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal

Madrid, 28 de julio de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.185-A. C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Elizondo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Elizondo y su estación férrea en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Navarra hasta el día 18 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 23 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal.

Madrid, 28 de julio de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición

acompañó a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.184-A. C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en barco entre las oficinas del Ramo de Villanueva de Arosa y la isla de Arosa (Pontevedra).

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo, en barco, entre las Oficinas del Ramo de Villanueva de Arosa y la isla de Arosa (Pontevedra) en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Pontevedra y estafeta de Villanueva de Arosa hasta el día 16 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Pontevedra.

Madrid, 28 de julio de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.183-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de término las forensías que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación entre Médicos forenses, de categoría de término, las forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

JUZGADO	FECHA	CAUSA DE LA VACANTE
Teruel	17-6-1947	Fallecimiento de don Vicente Núñez.
Alcalá de Henares	8-7-1947	Traslación de don Manuel Guerra.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de la vacante a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla en su debido tiempo, sin cuyo

requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla 6.^a de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 28 de julio de 1947.—El Director general, Manrique Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada las forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de ju-

nio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncian a concurso de traslación entre Médicos forenses, de categoría de entrada, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción siguientes:

JUZGADO	FECHA	CAUSA DE LA VACANTE
Salas de los Infantes ...	14-3-1947	Excedencia de don Lorenzo Parte Arroyo.
Molina de Aragón	»	Traslado de don Emilio Costa.
Santa María de Nieva ...	6-4-1947	Fallecimiento de don Mariano Sanz.
Sos del Rey Católico ...	18-4-1947	Traslado de don Fermín Morales.
Puenteareas	»	Traslado de don Luis Pérez.
Medina-Sidonia	26-4-1947	Promoción de don Feliciano Gil.
Grazalema	»	Promoción de don Manuel Gómez.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la Regla 6.ª de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 28 de julio de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio

Concediendo un mes de permiso por enfermedad, con todo el sueldo al Perito tercero del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Antonio Lorenzo Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Lorenzo Ruiz, Perito tercero del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, al servicio de este Ministerio en el S. O. I. V. R. E. de Santa Cruz de Tenerife, por la que solicita, con arreglo a los términos de la legislación vigente, un mes de permiso por enfermedad, instancia favorablemente informada por el Inspector General del Servicio y acompañada del correspondiente certificado médico oficial.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio Lorenzo Ruiz, Perito tercero del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, con destino en el S. O. I. V. R. E. de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, mes que empezará a contarse el día 30 de los corrientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1947.—El Subsecretario, M. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Haciendo público las solicitudes de admisión temporal denegadas.

Por Ordenes de este Ministerio de 30 de junio de 1947 han sido denegadas las solicitudes de admisión temporal presentadas, por don Servando Pascual (Peletería del Carmen), y a don Jaime Garrigós Arranz, de desperdicio de pieles de astrakán, para la confección de pequeñas mantas o napetas, por las mismas razones que aconsejan idéntica denegación a la entidad «Comercial Andaluza Extremeña S. A.» según Orden de este Ministerio de fecha 8 de mayo de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid 9 de julio de 1947.—El Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, P. D., Emilio de Navasqués.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Física y Electrotecnia» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado texto legal

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Física y Electrotecnia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

El sueldo de la expresada vacante será el que con arreglo a la categoría administrativa correspondiente disfrute el nombrado para dicha plaza en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Titulo profesional o copia autorizada del mismo.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.
- Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.
- Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.
- Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos debidamente justificados.
- Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

Los que se hallen prestando servicios con carácter interino podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a) y b) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto de Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los

mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de terminación del pantano de Cubillas.

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 31.510.801,89 pesetas.

La fianza provisional, a 237.554,46 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 del mismo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 26 de julio de 1947.—El Director general, Eduardo García de Sola.
1.177-A C.

Anunciando subasta de las obras del canal de unión de los ríos de Algar y Callosa (Alicante).

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.110.957,96 pesetas.

La fianza provisional, a 51.664,37 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y

en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 26 de julio de 1947.—El Director general, Eduardo García de Sola. 1.178-A. C.

Anunciando concurso de suministro de cemento con destino al pantano de los Bermejales, presupuesto parcial número 4.

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 17.932.758,29 pesetas.

La fianza provisional, a 169.663,79 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid 26 de julio de 1947.—El Director general, Eduardo García de Sola. 1.179—A. C.

Anunciando subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a El Grado, trozo primero (Riegos del Alto Aragón).

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.458.211,05 pesetas.

La fianza provisional, a 56.873,16 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 del mismo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 26 de julio de 1947.—El Director general, Eduardo García de Sola. 1.178-A. C.

Anunciando subasta de las obras de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo cuarto (pantano de Yesa).

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.935.419,74 pesetas.

La fianza provisional, a 49.031,29 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 26 de julio de 1947.—El Director general, Eduardo García de Sola. 1.181-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Anunciando a subasta la «Terminación de las obras de ampliación y mejora del puerto de Alcudia».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 22 de julio de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de septiembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de ampliación y mejora del puerto de Alcudia», provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata se eleva a trece millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientas diez pesetas veintinueve céntimos (13.488.310,29).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de septiembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación correspondiente a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas quinientos céntimos (131.744,15), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Consulado de España en la Nación de origen, o bien por el Consulado de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el Pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitatorio por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 24 de julio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras de ampliación y mejora del puerto de Alcudia», provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)
1.103—A. C.